



Nº 492

Puerto Montt, 29 de noviembre de 2018

Señor
Alvaro Poblete Smith

SALMONES CAMANCHACA S.A.


Av. Diego Portales 2000, Piso 13

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 366 de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wenzel Scheidein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 616

ANT: Proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 29 de noviembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 366 de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 366 /**

Puerto Montt, 29 de noviembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades ", y la Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 392 de 12 de junio de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.
6. La presentación y antecedentes adjuntos en Carta CAMANG-159-2018 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 29 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de Carta CAMANG-159-2018 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 29 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su Carta CAMANG-159-2018 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 29 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A., sostienen que al proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009 se le pretende introducir los siguientes cambios:

Como parte de un plan de mejora del sistema de tratamiento de RILes se proyecta incorporar nuevos equipos que tienen por finalidad una mayor retención de sólidos, desinfección del RIL, evitar fotosíntesis en lagunas de eculización, disminución de fósforo soluble y uso opcional de coagulantes y floculantes como clarificadores.

Al respecto, los equipos o partes de las mejoras a implementar corresponden a:

1. Decantador o sedimentador cónico. Se trata de dos equipos que cumplirán la función de retención o decantación de los sólidos del RIL sucio, previo al ingreso a filtro tambor rotatorio Hydrotech de 40 pm. Estos decantadores concentrarán los sólidos de mayor tamaño en el fondo, los cuales serán conducidos al lombrifiltro a través de la cámara elevadora N°1. La fracción con menor carga de sólidos, mientras tanto, será conducida al filtro tambor rotatorio Hydrotech de 40 pm el cual separará los sólidos disueltos para conducirlos al lombrifiltro como "aguas de retrolavado" a través de la cámara elevadora N°1. El "RIL segunda filtración" que resulte del paso del filtro tambor rotatorio será conducido a las lagunas de eculización a través de la cámara elevadora N°2. El caudal de diseño de estos decantadores es de 70 l/s cada uno. Se hace presente que del 100% del RIL sucio que entre en los decantadores, un 20%-30% decantará y será enviado al lombrifiltro a través de la cámara elevadora N°1, mientras el restante 70%-80% será conducido al filtro tambor rotatorio Hydrotech de 40 pm.

2. Equipo de generación de ozono. Se trata de un equipo que cumplirá la función de desinfección y clarificación del RIL que se conduzca desde la cámara elevadora N° 2 a las lagunas de eculización y del RIL que se acumule en las lagunas de eculización, esto último se hará mediante 2 bombas dispuestas en cada una de las lagunas. El equipo generador de ozono corresponderá a equipo OZAT CFS-2G modelo CFS-14, en donde el total de ozono a aplicar será de 690 gr/hora..

3. Equipo UV. Se trata de un equipo que cumplirá la función de desinfección del RIL ya tratado que, tras el paso por las lagunas de eculización, es descargado al Río Petrohué. El equipo generador de UV corresponde a uno modelo MPR 4L 12, marca Aquafine, cuyo caudal de diseño es de 600 m³/hora.

4. Sombreado de lagunas de eculización. Se trata de una cubierta de malla rachel con la cual se espera favorecer la clarificación y reducción de procesos de fotosíntesis. La superficie total de las lagunas a cubrir es de unos 911 m².

5. Disminución de fósforo disuelto. Se contempla la ampliación de la superficie de los lombrifiltros pasando de 1360 m² a 1960 m² a fin de mejorar las condiciones en que el RIL es digerido por las lombrices. Se hace presente que esta modificación es en orden a cumplir con estándares de certificaciones internacionales a las cuales Salmones Camanchaca S.A. ha adherido de manera voluntaria.

6. Uso opcional de coagulantes y floculantes. Previo al ingreso del RIL sucio en los decantadores o sedimentadores cónicos, se contempla el uso opcional de coagulantes y floculantes como clarificadores. Los coagulantes y floculantes a utilizar, de grado alimenticio compatible con lombrices, corresponden a Clarisol, en concentraciones de 10 ppm a 300 ppm.

Las modificaciones propuestas no contemplan una modificación en los caudales de diseño del sistema de tratamiento de RILes, por lo que se mantiene los caudales de RIL sucio (17 l/s) y RIL limpio a tratar (153 l/s) autorizados según RCA N° 390/2009. Asimismo, no se contempla modificar la biomasa máxima anual autorizada de 2.808,7 ton de salmónidos ni tampoco la ubicación de la cámara de muestreo de monitoreo de autocontroles

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A., en su Carta CAMANG-159-2018 , de fecha de ingreso a Dirección Regional

SEA Región de Los Lagos el 29 de octubre de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2846.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith, Salmones Camanchaca S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 de 14 de Agosto de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLER
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

